



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

Quito, D. M. 22 de junio de 2022, las 09h47.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Oficios Nos. 040-2022-KGMA-ACP, 041-2022-KGMA-ACP y 042-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, Comandancia de Policía de Tungurahua y directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, elaborados por la secretaria relatora del despacho.

b) Boletines de citación elaborados por la secretaria relatora del Despacho y razones de citación realizadas en persona a la **WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN**, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23 de las dignidades de vocales de Junta Parroquial Rumipamba, cantón Quero; y, concejales rurales del cantón Quero de la provincia de Tungurahua; señor **EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA**, en su calidad de aportante de la dignidad de vocales de Junta Parroquial Rumipamba, cantón Quero de la provincia de Tungurahua, en las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; señor **CÉSAR PALACIOS GARZÓN**, en su calidad de aportante de la dignidad de concejales rurales del cantón Quero de la provincia de Tungurahua, en las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; y, al señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de representante legal del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23 durante las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

c) Escrito de la denunciante y su abogado patrocinador, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de marzo de 2022 a las 16h47.

d) Escrito en (01) una foja con (06) seis fojas en calidad de anexos, firmado por los presuntos infractores: licenciada Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán, ingeniero César Palacios Garzón, ingeniero Edgar Fabricio López Analuisa y magíster Patricio Sarabia R., abogado patrocinador; ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de marzo de 2022 a las 14h18.

e) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPT-2022-0030-OF de 23 de marzo de 2022 dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

f) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA) firmada por el suscrito juez electoral y la secretaria relatora del



Despacho, al que se agrega (01) un soporte digital que contiene la grabación en audio de la diligencia, así como documentos de identificación de las partes procesales y sus patrocinadores; y, del defensor público designado.

g) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2022-0340-M de 08 de junio de 2022 y de la resolución PLE-TCE-1-08-06-2022-EXT a través de la cual el pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: *“Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales al exterior, del jueves 16 de junio hasta el día martes 21 de junio del 2022, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en calidad de Jefe de la Misión de Observación Internacional de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), para la segunda vuelta electoral de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República de Colombia, a realizarse el domingo 19 de junio del presente año”.*

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 11h38¹, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (06) seis fojas, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan como anexos (154) ciento cincuenta y cuatro fojas. Mediante ese escrito, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas:

- a) Señor **EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA**, en su calidad de APORTANTE de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, auspiciados por la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Señora **WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN**, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, auspiciados por la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- c) Señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, REPRESENTANTE LEGAL de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1163-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

¹ Fs. 1 a 160.

² Fs. 161 a 163.



1.3. La causa ingresó en el despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 10h02³, en (02) dos cuerpos contenidos en (163) ciento sesenta y tres fojas.

1.4. Mediante auto dictado el 13 de enero de 2022 a las 10h27⁴, en mi calidad de juez de instancia dispuse que la denunciante aclare y complete la denuncia, y remita certificaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.

1.5. El 14 de enero de 2022 a las 18h47⁵, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (04) cuatro fojas, con (01) una foja en calidad de anexo, suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y por su patrocinador, abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, documentos recibidos en este despacho el 17 de enero de 2022 a las 11h07.

1.6. Auto dictado el 08 de marzo de 2022 a las 08h07⁶, mediante el cual dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la causa. **b)** Acumular la causa Nro. 1239-2021-TCE a la causa Nro. 1163-2021-TCE en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia. Denominar en adelante a la causa con el número “1163-2021-TCE (ACUMULADA)”. **c)** Citar a los presuntos infractores en los lugares señalados por la denunciante. **d)** Señalar día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

1.7. Oficio Nro. 040-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁷, elaborado por la secretaria relatora del despacho y dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, recibido en esa entidad pública el 10 de marzo de 2022 a las 09h17.

1.8. Oficio Nro. 041-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁸, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua, recibido el 10 de marzo de 2022.

1.9. Oficio Nro. 042-2022-KGMA-ACP⁹, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua firmado por la secretaria relatora del despacho y recibido en ese organismo electoral desconcentrado el 10 de marzo de 2022.

1.10. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación en persona a la señora **WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN**, en su calidad de responsable del manejo económico del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23 de las dignidades de vocales de Junta Parroquial Rumipamba, cantón Quero y concejales rurales del cantón Quero de la provincia de Tungurahua; efectuada el miércoles 09 de marzo de 2022 a las 19h43¹⁰.

1.11. Boletín de citación y razón de citación en persona efectuada el miércoles 09 de marzo de 2022 a las 21h20¹¹ al señor **EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA**, aportante de la dignidad de vocales de Junta Parroquial Rumipamba, cantón Quero de la provincia de Tungurahua, en las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

³ F. 164.

⁴ Fs. 165 a 166.

⁵ Fs. 171 a 175 vuelta.

⁶ Fs. 177 a 179 vuelta.

⁷ Fs. 184 a 186 vuelta.

⁸ Fs. 187 a 189 vuelta.

⁹ Fs. 190 a 192 vuelta.

¹⁰ Fs. 193 a 194.

¹¹ Fs. 196 a 197.



1.12. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación efectuada el miércoles 10 de marzo de 2022 a las 16h42¹², en persona al señor **CÉSAR PALACIOS GARZÓN**, aportante de la dignidad de concejales rurales del cantón Quero de la provincia de Tungurahua, en las Elecciones Seccionales.

1.13. Boletín de citación y razón de citación en persona a **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de representante legal del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23 durante las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS, efectuada el 16 de marzo de 2022 a las 16h59¹³.

1.14. Escrito en (01) una foja, firmado por la denunciante y su patrocinador con (04) cuatro fojas adjuntas, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de marzo de 2022 a las 16h47¹⁴ y recibido en el despacho el mismo día a las 17h00.

1.15. Escrito en (01) una foja, remitido por los denunciados: Wilma Enriqueta Cherez Beltrán, César Palacios Garzón, Edgar Fabricio López Analuisa, conjuntamente con su patrocinador, magister Patricio Sarabia R, al que se adjuntan (06) seis fojas en calidad de anexos; los documentos ingresaron a este Tribunal el 14 de marzo de 2022 a las 14h18¹⁵, y se recibieron en el despacho el mismo día a las 15h10.

1.16. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPT-2022-0030-OF de 23 de marzo de 2022¹⁶ dirigido al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral por la denunciante, con el asunto: "CORRIENDO TRASLADO PARA CONOCIMIENTO: OFICIOS S/N DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 SUSCRITOS POR EL MSC. PAUL MARTÍNEZ RAMOS-DEFENSOR PÚBLICO DE TUNGURAHUA; recibido por la secretaria relatora el 23 de marzo de 2022 a las 13h57 en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos.

1.17. Soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro.1163-2021-TCE (ACUMULADA), copias de documentos de identidad y matriculas profesionales; y, acta de la referida diligencia efectuada el 23 de marzo de 2022 a partir de las 14h00¹⁷, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numeral 2 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹⁸, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral del Tungurahua, presentó en este Tribunal la denuncia que originó

¹² Fs. 199 a 200.

¹³ Fs. 202 a 203.

¹⁴ Fs. 385 a 389.

¹⁵ Fs. 392 a 398 vuelta.

¹⁶ Fs. 400 a 402.

¹⁷ Fs. 404 a 420 vuelta.

¹⁸ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



la presente causa por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en relación a la prescripción establece lo siguiente:

*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. **La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento**, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo. (El énfasis no corresponde al texto original)*

Del expediente se verifica que ingresaron en este Tribunal (02) dos denuncias el 26 de noviembre de 2021, en relación a presuntas infracciones electorales derivadas del proceso de Elecciones Seccionales y de consejeros del CPCCS, por lo tanto éstas fueron oportunamente interpuestas.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL

A fojas 155 a 160 consta la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en donde en lo principal se manifiesta:

En el acápite III referente a la “**RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**”, la denunciante señaló que por mandato de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la obligación de remitir ante la justicia electoral, la denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso, ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos y expuso el desarrollo de los fundamentos fácticos de la siguiente manera:

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió declarar el inicio del periodo electoral para las “*Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”.

Afirma que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían que cumplir con las obligaciones referentes a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

Manifiesta que mediante Oficio S/N de 24 de junio del 2019, la licenciada Wilma Enriqueta Cherez Beltrán, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, entregó la documentación de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales Junta Parroquial Rumipamba Cantón Quero; y que esa



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

documentación fue remitida mediante Memorando No CNE-UPSGT-2019-1299-EXT suscrito por el ingeniero Eduardo Rafael López Cobo, secretario de la Delegación Provincial de Tungurahua a la directora de la Delegación Provincial, en 40 fojas.

Que con Orden de Trabajo No OT-18-0528 de 17 de diciembre del 2020, se dispuso la realización del examen de cuentas de campaña electoral Nro. 2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO del Proceso Electoral de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", del Movimiento SUMA, Lista 23.

Que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación de Tungurahua elaboró el Informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO del Movimiento SUMA, Lista 23, de las Elecciones Seccionales 2019, que contiene observaciones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado por la organización.

Expresa la denunciante que una vez culminado el informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528- Vocales Junta Parroquial Rumipamba Cantón Quero del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por la ING. MAYRA ELIZABETH HERRERA MORALES ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA; se determinó que *"los señores: CHERREZ BELTRAN WILMA ENRIQUETA (...), Responsable del Manejo Económico y JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ (...), Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de la dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO, provincia de Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" Inobservaron e incurrieron en las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:*

- a. La Responsable del Manejo Económico, apertura el RUC Nro. 0591752618001, fuera del plazo establecido por la Ley.*
- b. La Responsable del Manejo Económico, realizo la apertura y cierra de la cuenta corriente bancaria única electoral Nro. 3-00142487-5 en BanEcuador fuera de los plazos establecidos por la Ley.*
- c. La Responsable del Manejo Económico, presenta la liquidación de fondos de la campaña electoral fuera de la fecha establecida para las elecciones 2019.*
- d. El Estado de Resultados se encuentra fuera de la fecha establecida para las elecciones 2019.*
- e. Los Comprobantes de contribuciones y aportes se encuentran incompletos algunos datos, sin cumplir lo que estipula el reglamento para el control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, además excede el límite de gasto.*
- f. La responsable de manejo económico, no presentó los respectivos comprobantes de venta o proformas o cotizaciones, depósitos transferencias que justifiquen las aportaciones y egresos, conforme se detalla en el numeral (5.4.1.1) del presente informe. Incumpliendo con lo dispuesto en el Código de la Democracia Art.217 (3) "Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieran el correspondiente comprobante".*



g. La responsable de manejo económico no cumple con diversos requerimientos los cuales se encuentran detallados en el numeral (5.3.5.1) del presente informe. h. La Responsable del manejo económico no presentó foliada en números y letras, el expediente como lo estipula el Consejo Nacional Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Existen aportantes que exceden el límite de aporte para un candidato”.

Asegura que el Ing. Eduardo Rafael López Cobo, secretario de la Delegación Provincial de Tungurahua, notificó a la licenciada Cherréz Beltrán Wilma Enriqueta, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de la provincia de Tungurahua con los “*INFORMES A 15 DÍAS del análisis de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 CPCCS; con 5 resoluciones*” conforme consta de la “*RAZÓN DE NOTIFICACIÓN del 20 de enero de 2021, a las 14h58*”.

Asimismo señala que con razón de fecha 23 de enero de 2020, a las 23:59, el secretario de la Delegación Provincial de Tungurahua, certificó que no se presentaron recursos administrativos a los informes y a las resoluciones a 15 días notificados a la licenciada Wilma Enriqueta Cherez Beltrán, responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de la provincia de Tungurahua.

Que con Memorando CNE-UPSGT-2021-0380-EXT de 04 de febrero de 2021 a las 10h19 el secretario de la Delegación Provincial de Tungurahua recibe de la licenciada Cherez Beltrán Wilma Enriqueta un oficio sobre las observaciones constantes en el informe a 15 días de la dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO.

Que a través de Resolución No. CNE-DPTF-2021-0545 de 30 de junio del 2021, el licenciado Daniel Alejandro Martínez Coloma, director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, subrogante, dispuso: “*Artículo 1.- Acoger el informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528 VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO perteneciente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Herrera Morales ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL de la Delegación Electoral de Tungurahua. Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 293 y 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en originales o copias certificadas de ser el caso el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528- VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO perteneciente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23. Artículo 3.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico Sra. Aguirre Fiallos Andrea Estefanía, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de la provincia de Tungurahua, en el correo electrónico: (...) así como también al Representante legal del Partido, para lo cual tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,*



Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo”.

Que con notificación N-RF-022 de 29 de septiembre del 2021 el abogado Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación, notificó por correo institucional Zimbra con la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0545 de 30 de junio del 2021 y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO, provincia del Tungurahua, perteneciente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, a los señores: CHERREZ BELTRÁN WILMA ENRIQUETA, Responsable del Manejo Económico y JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23. Con notificación N-RF-022-3.4 de 29 de septiembre del 2021 el abogado Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación, notificó por correo institucional Zimbra la resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0545, de 1 de junio del 2021, y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO, provincia del Tungurahua, perteneciente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, al Aportante: EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA.

Que a través de razón de 02 de octubre de 2021, el abogado Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación certifica que *“NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0545, de fecha 30 de junio del 2021, y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO, provincia del Tungurahua, perteneciente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, encontrándose en firme”.*

Asegura la denunciante que la base fundamental para la existencia de la infracción y radica en que el aportante EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA, HA EXCEDIDO EL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL definido para la dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO, de la provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, correspondiente a las "Elecciones Seccionales 2019"; conforme consta en el Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0528 incurriendo en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Respecto a la responsable del manejo económico WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRAN, dice que incurre en una presunta infracción electoral al aceptar aportes que sobrepasan el Límite Máximo del Gasto Electoral e inobservar lo dispuesto por los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre el representante Legal JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, dice que incurre como responsable solidario al no desvanecer las observaciones notificadas al Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 mediante informes y resoluciones a 15 días, e inobservar lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La denunciante señala que como prueba de lo expuesto existen los oficios de notificación, las razones de notificación en las que demuestra que la responsable del manejo económico, ni el representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, presentaron impugnación ni desvanecieron las observaciones encontradas en la Resolución CNE-DPTF-2020-0526, e Informe de examen de cuentas



de campaña No. 2020-0528-dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTÓN QUERO de la provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, y que ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Como **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, en el acápite IV de su denuncia, señaló el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 221, 275 numeral 2, Art. 281 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; así como lo dispuesto en los artículos 82 a 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a los **“NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA”**, que consta en el acápite V, la denunciante señaló:

5.1- La presente denuncia se formula en contra de EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA, (...) en calidad de APORTANTE del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, y fue quien ha excedido el límite máximo del gasto electoral para la dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTON QUERO, de la provincia de Tungurahua de las Elecciones Seccionales 2019 CPCCS

5.2- La presente denuncia se formula en contra de WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRAN, (...) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, de la dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTON QUERO, de la provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien recibió aportes que sobrepasan el Límite Máximo del Gasto Electoral y no desvaneció las observaciones encontradas en el informe Nro. 2020-0528 dignidad de Vocales Junta Parroquial Rumipamba Cantón Quero, de la provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23.

5.3- La presente denuncia se formula en contra de JUAN ERNESTO SEVILLA SANCHEZ, (...) REPRESENTANTE LEGAL, del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, de la dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTON QUERO, de la provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en calidad de responsable solidario y fue quien no desvaneció las observaciones encontradas en el informe Nro. 2020 0528 dignidad de VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTON QUERO, de la provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23.

La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Gabriela de los Ángeles León Tohaza, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA TUNGURAHUA No 2020-0528 dignidad de VOCALES JUNTA



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

PARROQUIAL RUMIPAMBA CANTON QUERO, de la provincia de Tungurahua, del Movimiento Sociedad Unida Mas Acción SUMA, Lista 23, y el Abogado Rafael Eduardo López Cobo, Analista Provincial de Secretaria General 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a través de los oficios de notificación de los actos administrativos

Dentro del acápite VI consta la **“DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO”** ; y, en el acápite VII se refiere la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a las **“PRUEBAS EN LAS QUE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁ EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA”**.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

De fojas 172 a 175 vuelta, consta el escrito que contiene la aclaración y ampliación de la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través del cual da contestación a lo dispuesto en el auto dictado el 13 de enero de 2022 a las 10h27.

En lo principal la denunciante expresó lo siguiente:

"Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores."

El señor EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA (...), en calidad de Aportante del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 dentro del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la provincia de Tungurahua, incurrió en la presunta infracción electoral estipulada en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, al sobrepasar sus aportaciones al límite máximo del gasto electoral definido para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA.

La señora WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN (...), en calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23 dentro del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la provincia de Tungurahua, incurrió en la presunta infracción electoral estipulada en los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al aceptar aportes que sobrepasan el Límite Máximo del Gasto Electora

El señor JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ (...), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, dentro del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la provincia de Tungurahua, incurrió en la presunta infracción electoral estipulada en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia al no desvanecer las observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0528 VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA y hacer caso omiso a lo dispuesto en la Resolución CNE-DPTF-2020-0526, emitida por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

"Aclare la determinación del daño causado."



Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función de remitir la respectiva denuncia ante la justicia electoral por cualquier presunta infracción que se derive del incumplimiento por parte de las organizaciones políticas y de las personas que las conforman, para la aplicación de la correspondiente sanción si fuere el caso. Los Responsables del Manejo Económico, Representantes Legales, y demás sujetos políticos pertenecientes a las organizaciones políticas inmersas en el proceso de Elecciones Seccionales 2019; tenían por disposición legal y de forma obligatoria remitirse a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Por lo tanto el daño causado motivo de mi denuncia, es la afectación de los derechos de participación el menoscabo de los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza de proceso electoral, violentando las disposiciones impartidas legítimamente por la Autoridad Electoral e inobservando lo estipulado en los artículos 221, 293 y 275 numeral 2 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

a) Certifique si el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0528-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, fue notificado al señor EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA; y si el señor EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA, presentó descargos, respecto del citado informe.

La documentación pertinente al presente punto se encuentra anexada al libelo inicial de mi denuncia mediante razones de notificación originales de fecha 14 de enero de 2021 a las 16h05, en las cuales se hace constar en el cuerpo del texto de las mismas, la documentación que fue entregada y notificada al señor EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA.

b) Certifique si existe acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 17:02, vía correo electrónico a los señores WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN Y JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ.

No se puede certificar el acuse de recibido de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 17:02, vía correo electrónico a los señores WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN Y JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ, en vista de que al ser un sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET quién es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud emitida por su Autoridad no puede ser llevada a cabo. Además por ser un medio electrónico externo y personal autorizado por los señores WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN y JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ como medio de contacto constante en el formulario de inscripción de candidaturas; el remitir el acuso de recibo y poner en conocimiento la efectividad de la entrega de la información enviada, depende estrictamente de la voluntad del receptor.



c) Certifique si existió acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 17:27, vía correo electrónico al señor EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA.

No se puede certificar el acuse de recibido de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 17:27, vía correo electrónico al señor EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA, en vista de que al ser un sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET quién es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud emitida por su Autoridad no puede ser llevada a cabo. Además por ser un medio electrónico externo y personal autorizado por el señor EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA como medio de contacto; el remitir el acuso de recibo y poner en conocimiento la efectividad de la entrega de la información enviada, depende estrictamente de la voluntad del receptor

d) Certifique las fechas de suscripción de los INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, así como las fechas en las cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibió los citados informes; y, si los señores: WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN Y JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ fueron notificados con esos informes.

El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0528 VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, fue suscrito con anterioridad a la emisión de la Resolución CNE-DPTF-2020 0526 de fecha 21 de diciembre del 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones electorales prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

3.2. OTRA DENUNCIA

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, presentó el 26 de noviembre de 2022, una denuncia en el Tribunal Contencioso Electoral en contra de las siguientes personas: el señor **CÉSAR PALACIOS GARZÓN**, en calidad de **APORTANTE** del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la señora **WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, el señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23** en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

A esa causa la Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1239-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa ingresó en el Despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 11h08, en (02) dos cuerpos contenidos en (158) ciento cincuenta y ocho fojas.



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

Mediante auto dictado el 19 de enero de 2022 a las 11h07, este juez sustanciador dispuso que la denunciante complete y aclare la denuncia así como remita certificaciones.

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el 21 de enero de 2022 remitió a través correo electrónico institucional del organismo electoral desconcentrado, un escrito firmado electrónicamente y documentos en archivos anexos.

El expediente de la causa 1239-2021-TCE fue acumulado a la causa Nro. 1163-2021-TCE, conforme se verifica del auto emitido por este juzgador el 08 de marzo de 2022 a las 08h07.

3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuó el día 23 de marzo de 2022 a partir de las 14h00 en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, conforme se verifica del contenido del acta de la referida diligencia y de la grabación en audio incorporada al presente expediente.

Comparecieron a la audiencia la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en su calidad de denunciante, acompañada de su patrocinador abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta; los denunciados: Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán, César Asdrubal Palacios Garzón, el señor Edgar Fabricio López Analuisa, conjuntamente con el doctor Jaime Patricio Sarabia Rodríguez; el presunto infractor, Juan Ernesto Sevilla Sánchez; y el abogado Paúl Santiago Martínez Cobo, defensor público designado para la presente causa. Adicionalmente intervino la señora Catalina Alexandra Nuñez Castro, en calidad de testigo de los denunciados Wilma Cherrez y César Palacios.

Durante la diligencia este juzgador garantizó la tutela judicial efectiva y el debido proceso, permitiendo que las partes procesales a través de sus patrocinadores, presenten sin límite de tiempo las pruebas de cargo y descargo respectivas así como sus alegatos de cierre.

A continuación se detallan en lo principal las intervenciones de las partes procesales:

Intervención de la denunciante a través de su patrocinador:

Primera intervención

Compareció el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, ejerciendo la defensa del denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

En la fase de presentación de prueba sostuvo comparece en relación a la infracción que han denunciado por el cometimiento de presuntas infracciones determinadas en los artículos 275 numeral 2 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Como pruebas de cargo presentó los siguientes documentos:

- *Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE- 18-16 – 8 -2018, de 16 de agosto de 2018, en la que se designa como Directora de la Delegación Provincial Electoral Provincial de Tungurahua a la Directora Magister del Pilar*



Ramos Paucar, lo que le faculta legalmente a comparecer y a representar a la delegación en esta presente causa.

- *Formulario original de inscripción del responsable del manejo económico documento que se encuentra suscrito por la señorita responsable del manejo económico, la señorita Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán con cédula de identidad No. 1802834554, señora que firma este documento con este cargo.*
- *Resolución de Inscripción de Directiva del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 para las elecciones seccionales y Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento firmado por el señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, cédula de identidad No. 1803660693, quién firma como responsable del movimiento.*
- *(...) órdenes de trabajo Nro. OT - 18-0498 y la Orden OT-18 - 0528 en el que se asigna al funcionario fiscalizador de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua se inicie con el examen de cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019.*
- *(...) informes 2020-0498 y 2020 - 0528, referentes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral de las elecciones seccionales 2019, en estos documentos constan ciertas observaciones (...), en este informe se recomendaba a la responsable del manejo económico que desvaneciera estas observaciones en el término de 15 días, hecho que no se lo hizo.*
- *(...) Resoluciones CNE-DPT-2020- 0504 y CNE-DPT-2020 - 0526, resoluciones a 15 días en las que se disponía legalmente a la responsable del manejo económico, señor Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán, desvanecer estas observaciones a través de la presentación de documentación que justifique lo antes dicho.*
- *(...) razón de notificación de fecha 20 de enero de 2021, en la que el abogado Rafael Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaria general, del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Tungurahua, notifica con 9 informes y 9 resoluciones a la responsable del manejo económico, Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán.*
- *Mediante razón de 23 de enero de 2021, el abogado Eduardo López Cobo, sienta razón que se ha presentado ningún tipo de observación, documentación o ningún otro tipo de documento que logre desvanecer estas observaciones contenidas en los informes y resoluciones a 15 días.*
- *Mediante informes de ratificación de informes ratificación de cuentas de campaña electoral números 2020-0498 y 0528 en vista de la no subsanación presentada por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, se recomienda que se elabore la resolución correspondiente y se notifique a los involucrados.*
- *(...) las resoluciones de ratificación CNE-DPTF-2020- 0534 y CNE-DPTF-2020 - 0545, resoluciones en las que se ponía en conocimiento de los hoy denunciados que se iba a proceder con la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por una supuesta infracción electoral (...)*
- *(...) las notificaciones, la notificación perdón, N-RF- 022 de fecha 29 de septiembre en el abogado Rafael López Cobo, sienta razón que no se ha presentado ninguna impugnación ni ninguna observación a las Resoluciones e informes ratificación ya notificados legalmente.*
- *(...) la notificación N-RF- 022.2, realizado el 29 de septiembre de 2021 en la que el abogado Rafael López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral del Tungurahua notifica mediante correo institucional, Zimbra, al aportante señor Cesar Palacios Garzón con cédula de identidad No. 1801623909 con los informes y resoluciones de ratificación ya mencionados.*



- (...) mediante notificación N-RF- 022.3, realizado el 29 de septiembre de 2021 en la que el abogado Rafael López Cobo, sienta razón de la notificación con los informes y resoluciones de ratificación al señor Edgar Fabricio López Analuisa (...).

El patrocinador, luego de la exposición de las prueba, señaló que con ellas se “*da fe del cometimiento de la presunta infracción y su nexa causal con los ahora denunciados*”. Se ratificó en que los denunciados contravinieron los artículos 275 numeral 2 y 293 del Código de la Democracia en concordancia con lo que determina el artículo 221 del mismo cuerpo normativo.

Segunda intervención

En el alegato de cierre el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, patrocinador de la denunciante se refirió en primer lugar a las pruebas presentadas por la contraparte, manifestando que:

(...) en referencia a la primera prueba presentada por la parte denunciada en referencia al documento que obra a fojas 393, del cuarto cuerpo de la presente causa, solicito se deje inválida y no se tome como congruente ya que dentro de dicho documento primero, no consta una fecha ni una hora en la que fue presentado, por lo tanto no tendría validez, no tendría pertinencia dentro de la presente causa.

Cabe aclarar también señor juez que dentro del cuerpo del documento, lo que dicta es que se ofrecieron y se entregaron sus servicios profesionales, para las dignidades de concejales urbanos de quero, dejar en claro que los servicios profesionales, no generan rubros al límite del gasto máximo del gasto electoral, si, estos momentos se fijan de acuerdo a la tabla salarial, no general rubros ya que el tema de las infracciones electorales que actualmente tratamos dentro de la presente causa, es por aportes personales, fijados en el artículo 293 y 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Eso es todo en cuanto tengo que manifestar de acuerdo a la prueba presentado por la parte demanda

Posteriormente, como alegato final precisó: “*(...) especificar que los hechos que son ahora denunciados se basan directamente en la inobservancia, falta u omisión que se hizo a las resoluciones emitidas por la autoridad competente (...) resoluciones e informes que fueron hecho caso omiso contrarrestando lo que determina el artículo 275 numeral 2 de la ley orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la república del Ecuador, se ha comprobado con nuestras pruebas que hemos practicado en esta audiencia, la presunta infracción electoral cometida por los hoy denunciados y su nexa causal, señor juez dejo a su criterio las sanciones impuestas en caso de llegarse a determinar que los señores hoy denunciados son culpables de los hechos que hemos relatado. (...)*”

Intervención del denunciado Juan Ernesto Sevilla Sánchez a través del defensor público asignado a esta causa.

Primera intervención:

El abogado Paúl Santiago Martínez Cobo, en su calidad de defensor público, en virtud de lo determinado en el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador,



asumió la defensa técnica señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, representante legal del movimiento SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN SUMA, Lista 23¹⁹.

El defensor público sostuvo lo siguiente:

- Que ha podido tomar contacto personal con el denunciado, el cual le ha indicado que tiene pruebas de descargo que deben ser efectivamente anunciadas en esta diligencia.
- Citó principios de utilidad, pertinencia y conducencia relativos a la prueba para que sean evaluados por el juzgador, así como el artículo 76, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador que se refiere a “contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa”, para a continuación solicitar que se difiera la diligencia con el objetivo de contar con un medio adecuado para asumir la defensa y sobre todo garantizar la seguridad jurídica, que en caso de que se rechace su pedido procederá a continuar con su alegato utilizando la documentación que obra del proceso.

El suscrito juez rechazó el pedido efectuado por el defensor público pero le otorgó un tiempo adicional para que revise el expediente, mientras, dispuso que continuara su intervención el abogado particular de los otros denunciados.

- En su intervención inicial, el defensor público manifestó que se referirá netamente a prueba documental y para el efecto se refirió a la resolución de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que obra en el expediente en donde se dispone notificar a la señora *Aguirre Fiallos Andrea Estefanía, responsable del manejo económico de la organización política al movimiento SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA, en el correo electrónico, andyestefa1415@hotmail.com* “esto es a una persona que no corresponde a dicho movimiento”.
- También que para el efecto de considere el escrito presentado el 14 de enero de 2022, a las 18h47, que en el alegato de cierre justificaría el anuncio probatorio.
- Que la prueba anunciada se considere como prueba a favor de su defendido señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez.

Segunda intervención:

El defensor público, como alegato final expuso lo siguiente:

- Se refirió al principio de seguridad jurídica y a continuación indicó que:

(...) cuando se hizo se hizo la exposición de la prueba documental, que ha sido en este momento analizada, se hizo mención a la foja 137 del expediente la misma que definitivamente consta ya de manera definitiva cual fue la persona que recibió dicha resolución y de la fecha sobre todo en la cual se emitió y algo que hice notar (...) es que dispone que se notifique al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23 de la provincia de Tungurahua, al correo andyestefa1415@hotmail.com, persona, señor juez, que no era la encargada responsable del manejo económico de los rubros que se están manejando, es decir en esta resolución no existe notificación alguna a la persona a la cual represento, el señor Sevilla, como se puede evidenciar en la resolución a la que hice mención.

¹⁹ En el inicio de su intervención señaló que representaba al aportante Cesar Palacios, sin embargo, solicitó al suscrito juez electoral que se verificara a través de la Secretaria Relatora si el denunciado contaba con abogado particular.



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

(...) a fojas 307 del expediente de la delegación provincial electoral, suscrita por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, nuevamente se notifica con esta resolución al movimiento sociedad unida más acción, SUMA, a una persona que tampoco es representante o encargada de los fondos del movimiento Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23, y tampoco se cuenta con el correo electrónico o con algún domicilio o número telefónico, en el que pueda conocer mi defendido, señor Juan Sevilla, la resolución antes mencionada.

- Solicitó que se revisen los documentos citados y que el juzgador verifique la idoneidad, la pertinencia y conducencia de la prueba.
- Se refirió a una sentencia de la Corte Constitucional 117-14-SEP-CC, la misma que en su parte pertinente señala que “la falta de notificación evita que el accionante realice las actividades encaminadas a preparar o proporcionar la defensa dentro de un proceso, sea este administrativo o judicial, hecho que la corte constitucional identifica como jurisprudencia constitucional, en que esta falta de notificación constituye (...), la indefensión y una grave lesividad a los derechos del debido proceso y sobre todo a la defensa”.
- Que hace mención a los documentos en consideración de que de acuerdo al Oficio 040-2022-KGMA-ACP de 8 de marzo de 2022, la denuncia inicia el 26 de noviembre de 2021 a las 11h38, es decir esta documentación que hice valer como prueba documental, tenía que haber sido ya puesto en conocimiento con total antelación a mi defendido, el señor Sevilla”.
- Para finalizar la intervención, el defensor público solicitó que en base a los preceptos constitucionales y a la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador que es de carácter vinculante, el juez de instancia rechace o declare la nulidad del proceso de ser necesario por la falta de notificación realizada a su defendido.

Intervención de los denunciados Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán, César Asdrubal Palacios Garzón y Edgar Fabricio López Analuisa a través del abogado particular Jaime Patricio Sarabia Rodríguez

Primera intervención:

El doctor Sarabia expresó lo siguiente:

- Que se le ha permitido en la diligencia revisar el expediente físico de la causa, y que al respecto, en atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución, señala que “al señor César Asdrúbal Palacios Garzón, nunca se le notificó en ningún correo electrónico y mucho menos en la dirección domiciliaria que si se pidió y si se notificó con la denuncia, que obra del proceso”.
- Solicitó que se declare la nulidad porque “se le notifica en un correo electrónico que no es de él y que jamás ha señalado, entonces se lo deja en la indefensión y no pudo ejercer los derechos contenciosos administrativos que en su momento los pudo haber ejercido y así consta en las razones sentadas por parte del señor secretario”.

En relación a la prueba documental indicó lo siguiente:

Bajo el principio de comunidad de la prueba se ha anunciado el informe de examen de cuentas de campaña electoral de Tungurahua número 2020-0498 de las dignidades de Concejal Rural de Quero de la Provincia de Tungurahua, también el oficio sin número de fecha, Quero, febrero 3 de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento de la señora



Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el informe de examen de cuentas de campaña electoral, número 2020-0500, también el informe económico y de cuentas relacionado al gasto electoral para las elecciones de marzo del año 2019; y, también he anunciado el certificado emitido por la señora contadora Catalina Alexandra Núñez Castro, esta es la prueba documental que me he permitido anunciar.

- Solicitó se le permita practicar la prueba testimonial de la señora contadora Catalina Alexandra Núñez Castro; y se produjo el siguiente interrogatorio a la testigo:

DOCTOR JAIME PATRICIO SARABIA RODRÍGUEZ: Ingeniera, responda por favor ante el señor juez en esta Audiencia, si por la contabilidad que usted llevo del movimiento SUMA, listas 23, del cantón Quero, para las elecciones seccionales de marzo del año 2019, usted lo hizo ad honorem o cobró algún recurso económico

SEÑORA CATALINA ALEXANDRA NUÑEZ CASTRO: Buenas tardes yo colaboré con el partido SUMA, en sede Quero, ad honorem sin ninguna remuneración alguna por los servicios de contadora

DOCTOR JAIME PATRICIO SARABIA RODRÍGUEZ: Responda si el certificado que se le pone a la vista en este momento, (FOJAS 393) ha sido otorgado por usted y conforme la firma y la rúbrica que consta en el mismo

SEÑORA CATALINA ALEXANDRA NUÑEZ CASTRO: Sí, es mi certificado, con mi rubrica de mi puño y letra

DOCTOR JAIME PATRICIO SARABIA RODRÍGUEZ: ¿Esa firma y rúbrica usted la utiliza en todos los actos públicos y privados?

SEÑORA CATALINA ALEXANDRA NUÑEZ CASTRO: Sí

DOCTOR JAIME PATRICIO SARABIA RODRÍGUEZ: Ninguna pregunta más señor Juez, gracias

SEÑOR JUEZ: Abogado Paúl Martínez, ¿Usted va a interrogar al testigo?

ABOGADO PAÚL SANTIAGO MARTÍNEZ COBO: No, ninguna pregunta señor juez.

- Continuando su presentación de prueba, el doctor Sarabia manifestó que el informe anunciado por la contraparte 2020-0498, correspondiente a las dignidades de los concejales rurales del cantón Quero, Provincia de Tungurahua, contiene fallas en su contabilización y rubros. Que el caso de contadora conforme ella ha declarado en la audiencia y comunicado por escrito al organismo desconcentrado “no ha percibido ni ha cobrado un solo centavo, entonces en estos gastos que se ha pretendido imputar para el cometimiento de esta infracción, prácticamente señor Juez quedaría dilucidada y se vendría abajo el cálculo matemático realizado por parte de la parte denunciante”
- Que no fue considerado el oficio sin número de fecha, “Quero, febrero 03 de 2021”.
- Afirmó que existen fallas de cálculo matemático porque el porcentaje que corresponde a las dignidades correspondientes tanto a miembros del gobierno parroquial de la Parroquia Rumipamba y de Concejal Rural del Cantón Quero, se encuentran dentro del marco establecido para el gasto electoral para las dos dignidades.



- Que reproduce “*el certificado aportado por la señora contadora Catalina Alexandra Núñez Castro, misma que una vez que ha comparecido ante el estrado y ante su Señoría, ha reconocido su firma y rúbrica constante en dicho documento*”.

Segunda intervención:

El doctor Jaime Patricio Sarabia Rodríguez, como alegato de cierre señaló:

Que “...es obligación de las autoridades hacen respetar los derechos consagrados en la constitución, usted va a verificar señor juez que existe documentación, especialmente en la inscripción de candidatos que ha sido anunciada como prueba, los correos electrónicos personales de cada uno de ellos, en este caso del señor Edgar Fabricio López Analuisa, consta un correo electrónico que es fabricio_10@yahoo.es a ese correo jamás se le notificó ninguna de las resoluciones para que pueda hacer uso de su derecho a la legítimo defensa.

De igual forma, (...) en el mismo formulario de inscripción consta el correo electrónico del señor Cesar Asdrúbal Palacios Garzón, con un correo electrónico distinto al que aparece en las notificaciones que se les hace con todas las resoluciones.

(...) las pruebas, por expreso mandato constitucional del artículo 76 numeral 7, al haber sido obtenidas con violación a la ley, carecen de eficacia probatoria y por ende no pueden constituir responsabilidad alguna, y menos señor juez, pueden ser objeto de sanciones porque no se les permitió, conforme a las mismas razones sentadas por el señor secretario del Consejo Electoral, que no han podido ejercer ningún derecho ningún recurso ante la autoridad competente y ¿Por qué no lo hicieron señor juez? justamente por esta situación.

(...) la ley de la materia prevé sanciones; estas sanciones para que sean efectivizadas deben garantizar justamente este debido proceso, un debido proceso que fue inobservado por la autoridad de control en su momento (...) no se puede seguir sacrificando la administración de justicia electoral, con este tipo de parámetros, con este tipo de situaciones que lo que generan es angustia, desesperación e ingentes gastos de recursos económicos para quienes hoy están siendo denunciados, quienes tienen en su momento que contratar servicios profesionales para ejercer y hacer respetar sus derechos.

(...) la prueba que ha sido anunciada y actuadas por parte de la denunciante pues carece de eficacia probatoria, por los vicios que he dejado manifestado (...)

Declaraciones de los denunciados

El suscrito juez electoral concedió la palabra a los denunciados, sin embargo la denunciada señora Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán decidió no intervenir, haciendo uso del derecho al silencio.

El denunciado señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez manifestó:

(...) no es nuestra intención dilatar el proceso, sino poder demostrar en base a esta documentación que en un corto tiempo, se ha podido entregar al defensor público, que hay varios errores en las notificaciones realizadas durante este proceso a quienes ejercíamos o como responsables del manejo económico o como representante legal del Movimiento SUMA (...)



Se pone conocimiento el informe de cuentas de campaña a una persona que tampoco es el responsable del manejo económico.

(...) no se nos ha dado el debido derecho a la defensa constantemente durante todo el proceso, ya que muchas resoluciones no se notificaron a las personas que correspondía, por lo cual no podíamos inclusive haber respondido (...)

(...) nunca es nuestro criterio querer buscar artimañas, sino que ya se puede ver, teníamos ya algunas cosas que las hemos podido ir revisando, que nos hubieran permitido ejercer un derecho a la defensa, conforme la Constitución nos garantiza (...)

El denunciado Edgar Fabricio López Analuisa, declaró

(...) lo que puedo mencionar es que al momento de la inscripción de las candidaturas se registró un correo electrónico el cuál no ha sido notificado en ningún momento con ninguno de los argumentos que acaba de presentar la parte acusante, no hemos recibido. De mi parte no he recibido ningún correo electrónico donde se me notifique del proceso que se ha estado llevando en mi contra.

Finalmente el César Asdrúbal Palacios Garzón, en su calidad de denunciado expresó:

(...) lo que puedo manifestar yo, es que mi correo electrónico es cesarpalacios26@hotmail.com al cual jamás me llegó ninguna notificación. Muchísimas gracias.

3.4. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

La Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes de exámenes de cuentas de campaña electoral del **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23**, en las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondientes a (02) dos dignidades:

#	Causa Nro.	DIGNIDAD	FOJAS EXPEDIENTES
1	1163-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RUMIPAMBA DEL CANTÓN QUERO	1 a 154
2	1239-2021-TCE	CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	205 a 353

El contenido de la documentación que conforma los referidos expedientes se revisará posteriormente conjuntamente con la presentación de las pruebas de cargo y descargo de las partes procesales que se reprodujeron en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. PLANTEAMIENTO PROBLEMA JURÍDICO

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado la facultar administrativa de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación



Ciudadana y Control Social, así como la emisión de resoluciones, respecto a las actuaciones de la responsable del manejo económico, aportantes de campaña de dos dignidades y el representante legal de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA LISTA 23, respecto a las (02) dos denuncias presentadas en el Tribunal Contencioso Electoral?

4.2. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

4.2.1. Para dar respuesta a este interrogante se examinarán las actividades efectuadas dentro de los expedientes administrativos que fueron adjuntados con las (02) dos denuncias, conjuntamente con las actuaciones que ya fueron descritas en este fallo, correspondientes a las intervenciones de las partes procesales durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

a) Constan en el expediente los originales de las **órdenes de trabajo** suscritas respectivamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las que consta lo siguiente:

CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO No.	EXPEDIENTE	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs
1163-2021-TCE	OT-18-0528	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-18-0245	17/12/20 13:28:06	19/05/21 09:40:36	92
1239-2021-TCE	OT-18-0498	SECCIONALES-CPCCS2019-CR-18-0055	17/12/20 12:14:04	18/05/21 16:59:42	289

En las respectivas órdenes de trabajo constan los nombres de quienes integraron los equipos de trabajo encargados de la revisión de la documentación de los expedientes administrativos. Los objetivos de las órdenes de trabajo eran las siguientes:

Objetivo General:

El examen está orientado a analizar y fiscalizar la liquidación de cuentas del proceso electoral ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS, es por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del Periodo Electora, hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio.

Objetivos Específicos:

- Verificar que la liquidación de cuentas de campaña y documentación de respaldo, cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente.
- Examinar el manejo de los recursos utilizados en la campaña electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los mismos.
- Formular observaciones, conclusiones y recomendaciones de manera independiente, objetiva e imparcial.

b) Asimismo se encuentran incorporados en los expedientes que conforman la presente causa acumulada, los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por el organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, así como los **informes finales** emitidos a posterioridad con relación a las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que se detallan a continuación:



CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fs.	INFORME FINAL/Fs.
1163-2021-TCE	2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA (Fs. 93 a 107 vuelta)	2020-0528-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA (Fs. 110 a 126 vuelta)
1239-2021-TCE	2020-0498-CONCEJALES RURALES QUERO (Fs. 290 a 305 vuelta)	2020-0498-CONCEJALES RURALES QUERO (Fs. 310 a 328)

En dichos informes consta como alcance del examen que el mismo comprende “desde el 23 de marzo de 2018, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del Periodo Electoral hasta el 24 de marzo de 2019, día del sufragio”.

Analizados esos informes técnicos se constata que si bien contienen las respectivas firmas de responsabilidad de su elaboración²⁰, **no contienen la fecha de elaboración ni tampoco existe constancia en los expedientes de algún memorando u oficio** que evidencie la fecha en la cual fueron remitidos y recibidos en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y/o en la dirección.

Se observa por otra parte, que en los escritos de aclaración presentados por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua constan certificaciones remitidas en atención a lo solicitado por este juzgador en los autos previos dictados en las dos causas, antes de su acumulación.

Esas certificaciones debían aportar una respuesta clara y efectiva en relación a las fechas de suscripción de los referidos informes, sin embargo, la denunciante únicamente señala que dichos informes fueron suscritos con anterioridad a la suscripción de las respectivas resoluciones.

Un error adicional que se detecta en esos documentos consiste en no constan en sus encabezados alguna referencia de si se tratan de los informes de inicio o de cierre del correspondiente examen de cuentas de campaña electoral²¹.

c) En cuanto a las resoluciones administrativas emitidas por el representante legal del organismo electoral desconcentrado²² de inicio y de cierre o final de ratificación, este juzgador observa lo siguiente.

CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN INICIAL/Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/Fs.
1163-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0526 de 21 de diciembre de 2020 (Fs. 108 a 109 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0545 de 30 de junio de 2021 (Fs. 127 a 137 vuelta)
1239-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0504 de 10 de diciembre de 2020 (Fs. 306 a 307 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0534 de 30 de junio de 2021 (Fs. 329 a 339 vuelta)

En cuanto a la resolución Nro. CNE-DPTF-2020-0526 de 21 de diciembre de 2020 (CAUSA Nro. 1163-2021-TCE), se verifica que en el artículo 4 de parte resolutive, se hace constar lo siguiente:

²⁰ Suscritos por la ingeniera Mayra Elizabeth Herrera Morales, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua e ingeniero Nicolás Zurita Ramos, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

²¹ Situación que mantiene la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en otras causas que se han remitido ante este Tribunal en relación al proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

²² Suscritas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el licenciado Daniel Alejandro Martínez Coloma, en su calidad de director subrogante.



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que notifique la presente Resolución a la Abg. Olimpia Elizabeth Llerena Sarabia, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política “MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION SUMA” lista 23 de la dignidad a Vocales de la Junta Parroquial Rumipamba, Tungurahua “Elecciones Seccionales 2019”

En tanto que en la resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0545 de 30 de junio de 2021, de ratificación consta en el artículo 3 de la parte dispositiva que:

Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico la Sra. Aguirre Fiallos Andrea Estefanía, perteneciente AL MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA, LISTA 23, de la provincia de Tungurahua, en el correo electrónico andyestefa.1415@hotmail.com (...)

En la resolución Nro. CNE-DPTF-2020-0504 de 10 de diciembre de 2020 (CAUSA Nro. 1239-2021-TCE), consta en la parte resolutive en el artículo 4 que se notifique con esa decisión administrativa a la señora ingeniera Andrea Estefanía Aguirre Fiallos, responsable del manejo económico de la organización política SUMA.

Por otra parte, en la resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0534 de 30 de junio de 2021, en el artículo 3 se dispone que a través de la Secretaría de ese organismo electoral se notifique el contenido de la resolución a la señora Cherrez Beltrán Wilma Enriqueta, responsable del manejo económico de la organización política.

d) Del examen de los expedientes acumulados se verifica que las respectivas resoluciones administrativas adoptadas por la autoridad competente fueron notificadas, sin embargo, se constata en particular lo siguiente:

1. Copia certificada de la razón sentada el **20 de enero de 2021**²³ por el ingeniero Eduardo López Cedeño, Analista Provincial 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en el que manifiesta que:

...el día de hoy, Miércoles 20 de enero de 2021, a las 14:58, en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se ha procedido en notificar: al ciudadano CHERREZ BELTRAN WILMA ENRIQUETA, (...), Responsable del Manejo Económico de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MAS ACCION SUMA, lista 23, del Cantón Quero, de la provincia de Tungurahua con 8 informes de campaña electoral, conjuntamente con 2 informes de campaña electoral conjuntamente con 5 resoluciones del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en formato físico (...)

En la razón consta inserto un cuadro con los datos de: DIGNIDAD, CANTÓN, PARROQUIA, N° DE INFORME Y N° DE RESOLUCIÓN. En las (05) cinco dignidades que se notifican, se observa que constan (02) dos que se refieren a la resoluciones de inicio Nos. 504 y 526 con sus respectivos informes.

En la misma razón consta como objeto de la notificación que “el/la Responsable de Manejo Económico de la Organización Política, subsane las observaciones de los informes entregados dentro de los siguientes 15 días plazo”

²³ Fs. 138 y 308.



Al pie de la razón consta una fe de recepción una firma con el nombre de la señora Wilma Enriqueta Pérez Beltrán, con cédula de ciudadanía, de fecha “20-01-2021”, a las “15H06”.

2. Certificación sentada el **23 de enero de 2021 a las 23h59²⁴**, suscrita por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la que se indica que:

*...el día de hoy 23 de enero de 2021, hasta las 23:59 (...) **NO** se ha presentado recursos administrativos a los 5 informes y a las 5 resoluciones a 15 días del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a la ciudadana **CHERREZ BELTRAN WILMA** (...), Responsable del Manejo Económico de la organización política **MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION SUMA**, lista 23, del cantón Quero, provincia de Tungurahua (...)*

3. Razón **RN-RF-022-3²⁵**, a través de la cual se certifica que con fecha **29 de septiembre de 2021 a las 17:02**, se notificó desde la dirección electrónica institucional: eduardolopez@cne.gob.ec a la responsable del manejo económico y al representante legal de la organización política SUMA lista 23, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRAN	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	1802834554	cherrezwilma16@yahoo.es (Obtenido de formulario de RME)
JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ	REPRESENTANTE LEGAL	1803660693	cabezonsevilla@gmail.com (Asociado a la Directiva y facilitado por Participación Política)

En la misma razón el actuario detalla la información que remitió a la responsable del manejo económico y al representante legal. Dentro de cuadro inserto constan las dignidades de vocales de junta parroquiales rurales de Rumipamba y de concejales rurales del cantón Quero.

4. Razón **RA-RF-022-3** sentada de fecha con fecha **02 de octubre de 2021²⁶** por el abogado Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de Tungurahua 2, Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Mediante ese documento, el funcionario de la Secretaría General del organismo electoral desconcentrado certifica lo siguiente:

*...el día de hoy sábado 02 de octubre de 2021, hasta las 23:59 (...) **NO** se ha presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de finalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-022-3 por correo electrónico institucional Zimbra, el miércoles 29 de septiembre de 2021 (...)*

²⁴ F. 139 y 309.

²⁵ F. 141.

²⁶ F. 142.



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

5. Razón **RA-RF-022-3.4** sentada con fecha **02 de octubre de 2021**²⁷ por el abogado Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de Tungurahua 2, Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

A través de ese documento se certifica que:

... el día de hoy, miércoles 29 de septiembre de 2021 a las 17:27, se ha procedido a notificar mediante correo electrónico registrado, desde el correo electrónico eduardolopez@cne.gob.ec a:

Nombre	Cédula	Correo Electrónico (Obtenido de formularios del aportante)
EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA	1804143095	fabricio_10@yahoo.es

Pertenecientes a la/el ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, lista 23 de la Provincia de Tungurahua de las Cuentas de Campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Con la siguiente información:

Nº	Dignidad	Provincia	Cantón	Parroquia	Nº de Informe	Nº de Resolución	Tipo	Link	Nº de hojas
1	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES	TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	2020-528	CNE-DPTF-2021-545	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/HcEwiffFHeABaRm	22

Sin embargo, en la misma fecha y hora, se recibe como respuesta a la notificación en el correo electrónico fabricio_10@yahoo.es, un correo con el título "Undelivered Mail Returned to Sender"; conforme se desprende del reporte generado por el correo electrónico institucional de la Secretaría General (...)

6. Razón **RA-RF-022-3.4**²⁸, sentada el **02 de octubre de 2022**, a través de la cual manifiesta el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que:

...el día de hoy sábado 02 de octubre de 2021, hasta las 23:59 (...) Me permito **CERTIFICAR:** que **NO** se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-022-3.4 por correo electrónico institucional Zimbra el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, lista 23.

Nombre	Cédula	Correo Electrónico (Obtenido de formularios del aportante)
EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA	1804143095	fabricio_10@yahoo.es

Por lo que las resoluciones en sede administrativas notificadas, se encuentran en firme (...)

²⁷ F. 144.

²⁸ F. 145.



7. Razón **RN-RF-022-3.1**²⁹ de fecha **29 de septiembre de 2021**, a través de la cual el abogado Eduardo López Cobo certifica en su calidad de secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que notificó desde la dirección electrónica: eduardolopez@cne.gob.ec a César Palacios Garzón en: wilmagavilanez@hotmail.com (Obtenido del formulario del aportante); con la siguiente información:

Dignidad	Provincia	Cantón	Nº de Informe	Nº de Resolución	Tipo	Link	Nº de hojas
CONCEJALES RURALES	TUNGURA HUA	QUERO	2020-0498	CNE-DPTF-2021-534	RATIFICACION	https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/MmFiXF6CNjH5D2A	22

8. Razón **RA-RF-022-3.1**³⁰ de **02 de octubre de 2021** firmada por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que certifica que no se presentaron recursos administrativos a los informes del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejera y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-022-3.1. por correo institucional zimbra.

Algunos aspectos que llaman la atención de este juzgador, relativos a la notificación de resoluciones y emisión de certificaciones son las siguientes:

- El secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua omite su obligación sentar las razones de ejecutoria o de no presentación de impugnación dentro los tiempos previstos en la normativa electoral³¹, situación que vulnerara el derecho a recurrir³² de las personas que se hubieren considerado afectadas por aquellas resoluciones administrativas emanadas del organismo electoral desconcentrado de la provincia de Tungurahua.
- En los (02) dos expedientes administrativos, se observa que las resoluciones administrativas emitidas por la representante del organismo electoral no se notifican de forma inmediata sino que se notifican en días distintos a su emisión.
- El mismo actuario certifica que en cuanto a la notificación al aportante EDGAR FABRICIO LOPEZ ANALUISA, esta rebotó, lo cual para este juzgador deriva en una vulneración al derecho a la defensa.
Si bien se indica en la razón sentada que notificó en la dirección señalada en el formulario de liquidación de aportes, se observa que en el respectivo formulario recepción de contribuciones y aportes³³, consta también la dirección domiciliaria del aportante.
- A foja 226 del expediente consta el formulario correspondiente al "COMPROBANTE DE RECEPCION DE CONTRIBUCIONES Y APORTES", de fecha 05 de febrero de 2019, por el valor de USD. 2015,05, suscrito por el señor César Asdrubal Palacios Garzón y la responsable del manejo económico.
Se observa que adicionalmente a la dirección de correo electrónica consta el lugar de residencia del aportante y su número de teléfono celular.

4.2.2. En la audiencia, el patrocinador de la denunciante insistió en el incumplimiento por parte de los denunciados de los artículos 275 numeral 2 y 293 del Código de la

²⁹ F. 344.

³⁰ F. 345.

³¹ Si bien cuenta (03) tres días desde la fecha de notificación, sienta la razón en el tercer día, cuando debió haber sentado la certificación en el cuarto día, una vez precluido el tiempo establecido en el ordenamiento jurídico.

³² Véase artículo 76. 7. m. Constitución de la República del Ecuador.

³³ F. 22.



Democracia, sustentando sus fundamentos en la prueba documental incorporada en los expedientes administrativos.

Los denunciados, la responsable del manejo económico así como los aportantes fueron patrocinados por un defensor particular. En específico su prueba se concentró en destacar falencias en los informes económicos y sostener que no se había notificado a los aportantes.

El representante legal de la organización política, en tanto tuvo la defensa técnica del defensor público, quien hizo notar algunos errores en las resoluciones emitidas por la autoridad electoral y sostuvo su defensa en aspectos relativos a la valoración de la prueba y aplicación de principios constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica.

4.3. En el presente caso es importante considerar que la Constitución y el Código de la Democracia³⁴ determinan específicas funciones al Consejo Nacional Electoral en cuanto al control de la propaganda y el gasto electoral.

La legislación electoral ha previsto las obligaciones que debe asumir el responsable del manejo económico respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; y el representante legal de la organización política en los casos en aquellos casos en que sea conminado a hacerlo; también constan las obligaciones de los aportantes³⁵ y las infracciones en que pueden incurrir en el caso de vulneración a la normativa electoral.

En específico es necesario considerar también las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículo 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, e igualmente las reglas determinadas en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa.

4.4. Del contenido de las denuncias y aclaraciones respectivas se colige que las infracciones electorales atribuidas respectivamente a los denunciados son aquellas típicas en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia; y artículo 293 del mismo Código:

Art.275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)*

2. *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)*

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Art. 293.- *La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que receipten dichos aportes.*

³⁴ Artículo 25 numeral 2 y 211 C.D.

³⁵ Artículos 218,219 y 221 C.D.



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

Se observa que en el caso de la infracción determinada en el artículo 293 del Código de la Democracia, si bien existe en los informes técnicos de inicio y de ratificación la descripción de los aportes efectuados rebasando el límite previsto para el gasto electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS, en cambio en el texto de las resoluciones administrativas de los dos expedientes que fueron emitidas entre los años 2020 y 2021, se evidencia que no contenía inserto algún dispositivo en la parte resolutoria en el que se disponga en específico al secretario del organismo electoral desconcentrado la notificación a los (02) dos aportantes.

De hecho se observa que de oficio y atendiendo disposiciones reglamentarias, procede el actuario a notificar a los dos aportantes con las respectivas resoluciones adoptadas en 2021 (ratificación), únicamente en las direcciones electrónicas que constan en los formularios, sin considerar que el artículo 51 del Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, establece lo siguiente:

Notificación de resoluciones en sede administrativa.- *La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.*

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZÓN, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario.

4.5. Siguiendo la línea argumental y la problemática planteada para resolver esta causa es necesario reconocer que en el análisis de las dos causas acumuladas, involucran el desarrollo de procedimientos administrativos por parte del organismo electoral competente.

Al tratarse de asuntos administrativos, también se deben considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Como causales de terminación del procedimiento administrativo³⁶, el mismo Código determina la “caducidad del procedimiento o de la potestad pública”.

Según el artículo 213 del COA se establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede:

³⁶ Art. 201 numeral 5 del COA.



Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala las obligaciones de los funcionarios competentes respecto a las resoluciones de cuentas de campaña:

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

- 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.*

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Se observa que en concordancia con lo anterior, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se indica en los artículos 42, 48 y 49 lo siguiente:

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- *El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.*

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- *Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales. *(El énfasis no corresponde al texto original)*

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- *Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:*

- 1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*



2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral: y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

Luego del exhaustivo análisis efectuado, en mi calidad de juez de instancia observo que:

- El **24 de marzo de 2019** se efectuaron las elecciones seccionales y de consejeros del CPCCS.
- Conforme lo determina el artículo 230 del Código de la Democracia, después de cumplido el acto del sufragio, comenzó a decurrir el plazo de 90 (noventa) días para que el responsable del manejo económico liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales. Esto se cumplía el **22 de junio de 2019**.
- En los expedientes administrativos remitidos adjunto a las respectivas denuncias, consta que la responsable del manejo económico del movimiento político SUMA, entregó documentación en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua el **24 de junio de 2019**.
- Se emitieron las respectivas **órdenes de trabajo** el **17 de diciembre de 2020**.
- Las **resoluciones de inicio** a través de las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo, se adoptaron el **10 y 21 de diciembre de 2020**, respectivamente.
- No es posible determinar las fechas de elaboración y entrega de los respectivos informes técnicos de la Unidad de Fiscalización del organismo electoral desconcentrados por las razones ya expuestas en esta sentencia.
- En tanto que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **30 de junio de 2021**.

Revisadas entonces de forma íntegra las actividades ejercidas dentro del organismo electoral desconcentrado y considerando las disposiciones normativas aplicables, este juzgador concluye que ha operado la caducidad de la potestad de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para examinar y resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del CPCCS, respecto de la organización política SUMA de las dignidades de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE RUMIPAMBA y de CONSEJEROS RURALES DEL CANTÓN QUERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.



Finalmente se recuerda a los órganos electorales administrativos que deben garantizar el debido proceso, el principio de seguridad jurídica³⁷ y de preclusión, durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa, facultades constitucional y legalmente otorgadas, evitando causar perjuicios a los derechos de los administrados.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se recomienda a los funcionarios del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, mantener un manejo adecuado del expediente, así como dejar constancia en los informes técnicos y/o jurídicos adoptados, las fechas de elaboración. El responsable de la Secretaría deberá revisar al momento de insertar razones que la fechas de las mismas guarden conformidad con lo que dispone la normativa electoral pertinente.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de las siguientes personas: señora **WILMA ENRIQUETA CHERREZ BELTRÁN**, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de las dignidades de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA y CONCEJALES RURALES DEL CANTON QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, auspiciados por el MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA, LISTA 23; señor **JUAN ERNESTO SEVILLA SÁNCHEZ**, REPRESENTANTE LEGAL de la organización política MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDAD MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS; señor **EDGAR FABRICIO LÓPEZ ANALUISA**, APORTANTE de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA, CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; y, señor **CÉSAR ASDRUBAL PALACIOS GARZÓN**, aportante de la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTON QUERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCION, SUMA LISTA 23, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. A la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su patrocinador, en la casilla contencioso electoral Nro. 033 así como en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com .

³⁷ Art. 82 Constitución de la República del Ecuador.



Sentencia
Causa Nro. 1163-2021-TCE (ACUMULADA)

4.2. A los señores: Wilma Enriqueta Cherrez Beltrán, Edgar Fabricio López Analuisa y César Asdrubal Palacios Garzón y a su patrocinador, en la dirección electrónica: dr.sarabia@hotmail.com .

4.3. Al señor Juan Ernesto Sevilla Sánchez, en la dirección electrónica: cabzonsevilla@gmail.com .

4.4. Al magíster Paúl Martínez Ramos, defensor público de Tungurahua, en la dirección electrónica: pmartinez@defensoria.gob.ec / pmartinez@defesnorio.gob.ec .

4.5. Al Consejo Nacional Electoral a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral,

Certifico.- Quito, D.M., 22 de junio de 2022

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral